

# GACETA MUNICIPAL

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA  
MUNICIPIO BARUTA**

A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DE 2004  
AÑO 193 DE LA INDEPENDENCIA Y 144 DE LA FEDERACION

**NUMERO EXTRAORDINARIO: 004 -01/2004  
AÑO:MMIII MES:01**

**ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 4°, LITERAL B), PARAGRAFO ÚNICO**  
TODAS LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS Y DOCUMENTOS  
DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DE QUINCE (15) DÍAS DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN.  
DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
LEGALES, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

## ***ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA ELECTORAL DE JUSTICIA DE PAZ***

# GACETA MUNICIPAL

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA  
MUNICIPIO BARUTA**

El Concejo Municipal de Baruta del Estado Miranda, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL A LA  
ORDENANZA ELECTORAL  
DE JUSTICIA DE PAZ**

**ARTÍCULO 1°:** Esta ordenanza tiene como objeto la Reforma Parcial de la Ordenanza Electoral de Justicia de Paz.

**ARTÍCULO 2°:** Se crea un nuevo Título el cual queda signado con el Título V, denominado, De Las Disposiciones Transitorias.

**ARTÍCULO 3°:** Se crea un nuevo artículo el cual queda signado con el número 48.

**ARTÍCULO 48:** *La juramentación de los jueces de paz, electos en el Municipio Baruta, se realizará durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente a su elección.*

**ARTÍCULO 4°:** Imprimase íntegramente la Ordenanza Electoral de Justicia de Paz, con las reformas aquí previstas, corrija la numeración y sustitúyase por lo del presente la fecha, firma y demás, cita, sanción y promulgación de la ordenanza formulada.

**ARTÍCULO 5°:** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Baruta, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2003.

Años 193 de la Independencia y 144 de la Federación

  
**OLMEDO ANTONIO TORREALBA DÍAZ**  
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO



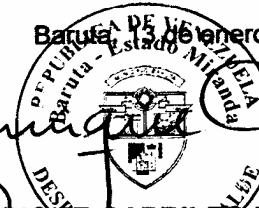
  
**GENAR JESÚS VILLALBA GONZÁLEZ**  
SECRETARIO DEL CONCEJO

República Bolivariana de Venezuela  
Estado Miranda  
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese

Baruta, 13 de enero de 2004

  
**HENRIQUE CAPRILES RADONSKI**  
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA



# GACETA MUNICIPAL

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA  
MUNICIPIO BARUTA**

El Concejo Municipal de Baruta del Estado Miranda, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

## **ORDENANZA ELECTORAL DE JUSTICIA DE PAZ**

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular todo lo relativo a la materia electoral, atinente a la Justicia de Paz en jurisdicción del Municipio Autónomo Baruta del Estado Miranda.

**ARTÍCULO 2º:** Para garantizar y facilitar la realización del proceso electoral en las distintas comunidades del Municipio Autónomo Baruta del Estado Miranda, el Concejo Municipal deberá dividir el Municipio en circunscripciones intramunicipales, de conformidad con los siguientes requisitos:

- a) Cada circunscripción deberá estar constituida por cuatro mil (4.000) habitantes-pudiéndose establecer circunscripciones intramunicipales de mayor o menor número de habitantes, a fin de no afectar las relaciones naturales de la comunidad.
- b) Cada circunscripción intramunicipal tendrá un territorio continuo y no interrumpido.
- c) En la conformación de cada circunscripción intramunicipal se tomará en cuenta la opinión de la comunidad organizada a los fines de no alterar los nexos sociales de la misma.

**ARTÍCULO 3º:** A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran electores todos los venezolanos y extranjeros mayores de 18 años que residan legalmente en la circunscripción

intramunicipal de que se trate y que se hayan inscrito en el Registro Electoral Permanente antes de la fecha de apertura del lapso establecido para las postulaciones. En el caso de los extranjeros, deberán tener por lo menos diez (10) años en condición de residentes en el país y un (1) año de residencia en la respectiva circunscripción.

**ARTÍCULO 4º:** El Concejo Municipal será el responsable del control y veracidad del Registro Electoral dentro de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 5º:** Para la elección de los Jueces de Paz se observará el principio de la uninominalidad y se aplicará la modalidad de mayoría simple.

**ARTÍCULO 6º:** De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Justicia de Paz, los comicios para elegir a los Jueces de Paz, se realizarán cada tres (3) años contados a partir de la primera elección y mediante el sufragio universal, directo y secreto, bajo los términos establecidos en la presente Ordenanza.

### **TITULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES**

**ARTÍCULO 7º:** El Concejo Municipal será la autoridad electoral competente para organizar, coordinar, supervisar y llevar a cabo los procesos electorales contemplados en la Ley Orgánica de Justicia de Paz y a tales efectos creará las unidades técnicas que considere necesarias para llevar a cabo estos comicios.

**ARTÍCULO 8º:** El Concejo Municipal podrá delegar algunas de estas competencias en las Juntas Parroquiales o en aquellas comunidades organizadas que así lo soliciten.

La delegación a la que se refiere este artículo deberá producirse mediante acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de la Cámara Municipal.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, no se podrá delegar la facultad de supervisión de estos comicios.

**ARTÍCULO 9º:** A los efectos del presente Título se consideran organismos electorales, además del

# GACETA MUNICIPAL

Concejo Municipal, las Mesas Electorales y las Comisiones Electorales.

**ARTÍCULO 10:** La designación para integrar cualquiera de los organismos electorales previstos en esta Ordenanza es de obligatoria aceptación. Pueden ser eximidos de esta obligación los ciudadanos que presenten causa debidamente justificada ante la Junta Parroquial respectiva.

## CAPITULO I DE LAS MESAS ELECTORALES

**ARTÍCULO 11:** Para la celebración de los comicios se constituirá por cada Centro de Votación, el número de mesas electorales en cada circunscripción intramunicipal de 4.000 habitantes que determine la Comisión Electoral.

**ARTÍCULO 12:** Cada mesa electoral estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, designados por la Comisión Electoral. Al momento de constituirse la mesa, podrá estar presente un representante por cada uno de los candidatos, los cuales se denominarán testigos de mesa y tendrán derecho a voz pero no a voto.

**ARTÍCULO 13:** Los miembros de las mesas serán electos de entre los vecinos que residan en la respectiva circunscripción intramunicipal. Esta designación se hará por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de los comicios.

**ARTÍCULO 14:** Son atribuciones de las mesas electorales:

- 1) Convocar a sus miembros y a sus respectivos suplentes para que concurran al local asignado a las 7:30 a.m. del día fijado para la celebración de las elecciones, con el fin de preparar el material de votación.
- 2) Elegir de entre su seno al Presidente y al Secretario de la mesa.
- 3) Inspeccionar que el local que le haya sido asignado a fin de verificar que el mismo, llena

los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Sufragio.

- 4) Declarar la apertura del acto de votación y en consecuencia supervisar, dirigir y velar por su correcta ejecución.
- 5) Remitir las actas de escrutinios en original a la Comisión Electoral y guardar los votos emitidos en la mesa junto con la copia del acta y la constancia emitida por la Comisión Electoral de haber recibido el acta todo lo cual quedará bajo la responsabilidad del Presidente de la mesa hasta que la Comisión Electoral proclame a los candidatos vencedores.
- 6) Velar por el mantenimiento del orden público en el centro de votación durante el proceso electoral, pudiendo requerir la asistencia de las fuerzas del orden público, si ello fuere necesario.
- 7) La mesa electoral ejercerá las demás atribuciones que la asignen las leyes que rigen la materia.

**PARAGRAFO UNICO:** Cuando los miembros de las mesas incumplan con cualquiera de estas atribuciones o demuestren manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones serán removidos por la Comisión Electoral respectiva.

## CAPITULO II DE LA COMISIÓN ELECTORAL

**ARTÍCULO 15:** A los fines de la organización, vigilancia y realización del proceso de elecciones para los Jueces de Paz, el Municipio Autónomo Baruta del Estado Miranda creará una Comisión Electoral en cada una de las Parroquias de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 16:** La Comisión Electoral estará conformada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes, designados por el Concejo Municipal de una lista propuesta por la Junta Parroquial.

La Junta Parroquial confeccionará la lista con ciudadanos de la comunidad, provenientes de la

# GACETA MUNICIPAL

sociedad civil organizada y/o de cualquier organización no gubernamental de carácter local.

**ARTÍCULO 17:** Las Comisiones Electorales se juramentarán ante la Cámara Municipal, por lo menos 90 días antes de la fecha fijada para la celebración de los comicios, debiendo instalarse el día siguiente a la Juramentación, procediendo en ese mismo acto, a la elección del Presidente y Secretario respectivo. Dichas Comisiones son organismos temporales que cumplirán sus funciones solo hasta 90 días después de realizadas las elecciones.

**ARTÍCULO 18:** Los miembros de la Comisión Electoral deben ser venezolanos, mayores de dieciocho (18) años, saber leer y escribir, no estar incapacitados legalmente, estar inscritos en el Registro Electoral Permanente y tener por lo menos, tres (3) años de residencia en la Parroquia respectiva.

**ARTÍCULO 19:** Los miembros de la Comisión Electoral podrán ser removidos por el Consejo Municipal cuando se encuentren incurso en alguna de las siguientes causales:

- 1) No haber asistido al acto de instalación de la Comisión Electoral, sin causa debidamente justificada.
- 2) Tener tres (3) faltas consecutivas a las sesiones de la comisión, sin causa debidamente justificada.
- 3) Haber mostrado negligencia y desidia en el desempeño de sus funciones.
- 4) Cuando se demuestre parcialización manifiesta a favor de alguno de los candidatos.
- 5) No mantener la residencia en el Municipio durante el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 20:** El carácter del miembro de la Comisión Electoral no atribuye condición de empleado público y es de carácter ad-honorem.

**ARTÍCULO 21:** El quórum de instalación, funcionamiento y decisiones de la Comisión

Electoral, será el de la mayoría absoluta de sus miembros. Se entenderá por mayoría absoluta, la mitad más uno de los miembros.

**ARTÍCULO 22:** La Comisión Electoral tendrá su sede en el lugar que determine la Junta Parroquial y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio de la Parroquia correspondiente.

**ARTÍCULO 23:** La Comisión Electoral ejercerá la dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales en su Parroquia y llevará a cabo todas las gestiones necesarias ante el Consejo Nacional Electoral y los Organismos e Instituciones que considere convenientes, para el logro del apoyo técnico necesario para la realización de los comicios, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Justicia de Paz y en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 24:** Son atribuciones de la Comisión Electoral:

- 1) Dictar el reglamento interno de sus funciones, de conformidad con esta Ordenanza.
- 2) Designar a las personas encargadas de la revisión y actualización del Registro Electoral Permanente, en jurisdicción de la Parroquia a que corresponda.
- 3) Disponer y solicitar al Municipio campañas de propaganda a favor del derecho al ejercicio del sufragio y de la importancia de la inscripción en el Registro Electoral Permanente.
- 4) Solicitar la colaboración de la Oficina Central de Estadística e Informática, del Consejo Nacional Electoral y de otros organismos, el apoyo que sea necesario para la actualización del Registro Electoral Permanente.
- 5) Cuidar el desarrollo de los procesos electorales y tomar medidas conducentes para su eficaz organización.
- 6) Fijar el día para la celebración de las elecciones, de conformidad con lo

# GACETA MUNICIPAL

establecido en la Ley Orgánica de Justicia de Paz y en esta Ordenanza, una vez consultados los miembros de la Junta Parroquial y las autoridades municipales.

- 7) Realizar la convocatoria a la apertura del lapso para las postulaciones.
- 8) Recibir y admitir las postulaciones.
- 9) Conocer y decidir sobre las solicitudes de impugnación de las postulaciones
- 10) Designar los miembros de las mesas electorales y removerlos cuando hubiere lugar a ello, conforme a esta Ordenanza.
- 11) Determinar el número de mesas electorales y los sitios donde deberán funcionar, así como el número de electores que deben votar en cada una de ellas, conforme a los datos suministrados por el Registro Electoral Permanente.
- 12) Dictar las medidas necesarias para que cada mesa electoral tenga suficientes formatos de actas de escrutinios como candidatos haya en cada circunscripción intramunicipal.
- 13) Hacer la totalización de los votos obtenidos por cada candidato a Juez de Paz, con base en las actas de escrutinios que le remitan las mesas electorales y verificar el contenido de las actas.
- 14) Proclamar al Juez de Paz que resulte elegido y a los suplentes, según el orden de su elección.
- 15) Promover y difundir el conocimiento de los instrumentos de votación, así todas las normas a ser utilizadas en el proceso electoral por lo menos con treinta (30) días de anticipación al acto electoral, haciendo circular la información sobre las normas y el modelo del instrumento electoral y utilizando para ello los medios de comunicación que estén a su alcance.
- 16) Denunciar por ante las autoridades competentes, las violaciones que pudieran

ocurrir antes, durante y después del proceso, en relación con las normas aplicables contenidas en la Ley Orgánica del Sufragio y su reglamento en la presente Ordenanza.

- 17) Regular todo lo concerniente a la propaganda o publicidad de los candidatos a Jueces de Paz, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Justicia de Paz.
- 18) Administrar los recursos económicos que le hayan sido asignados por el Concejo Municipal, de acuerdo a las normas y directrices que el Concejo señale.
- 19) Organizar y Conservar un archivo provisional, el cual le será entregado a la Junta Parroquial una vez culminadas sus funciones.
- 20) Elaborar y otorgar las credenciales que acreditarán a los miembros de las mesas.
- 21) Decidir en vía administrativa, todo lo relativo a los recursos atinentes a la elección de los Jueces de Paz, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.
- 22) Solicitar la colaboración de la comunidad en el desempeño de sus funciones.
- 23) Velar por el cabal cumplimiento de sus funciones.

## TITULO III DEL PROCESO ELECTORAL

### CAPITULO I DE LA FIJACIÓN Y CONVOCATORIA A ELECCIONES

**ARTÍCULO 25:** Las elecciones para los Jueces de Paz y sus respectivos suplentes se celebrarán el día que señale la Comisión Electoral, dentro de los primeros quince (15) días del mes de noviembre del año que corresponda. Si por razones de fuerza mayor, fuese imposible la

# GACETA MUNICIPAL

realización de las mismas en este lapso, la Comisión Electoral podrá prorrogar la fecha hasta por 90 días.

**ARTÍCULO 26:** La Comisión Electoral fijará dentro de los primeros quince (15) días del mes de Agosto del año que corresponda, la fecha de celebración de los comicios, lo cual deberá hacerse mediante la publicación de la convocatoria en la Gaceta Municipal y en dos (2) de los diarios de mayor circulación local.

## CAPITULO II DE LAS POSTULACIONES

**ARTÍCULO 27:** Las postulaciones para Jueces de Paz se harán por escrito ante la Comisión Electoral respectiva y deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Acompañar a la postulación las pruebas de que el postulado llena los requisitos exigidos por el Artículo 21 de la Ley Orgánica de Justicia de Paz, especialmente la constancia de haber aprobado el Programa Especial de Adiestramiento de Jueces de Paz.
- b) Cuando el postulante sea una Asociación de Vecinos o cualquier organización civil de estricto funcionamiento local, deberán anexar a la postulación, los datos de Registro del Documento que los identifique como tales, mediante la copia simple, así como también el nombre, apellido y número de cédula de identidad de sus representantes y constancia del carácter con que actúan, debiendo acompañar a tal efecto, copia simple del documento que los acredita como tales.
- c) Si los postulantes son grupos de vecinos que representan el tres por ciento (3%) de los inscritos en el Registro Electoral, la postulación deberá contener el nombre, apellido, número de cédula de identidad y firma de cada uno de los vecinos; así como la constancia de inscripción en el Registro Electoral.

- d) En todo caso, se deberá acompañar a la postulación, el nombre, apellido, número de cédula de identidad, constancia de residencia en la circunscripción intramunicipal respectiva, constancia de inscripción en el Registro Electoral, una foto y la constancia de aceptación de la postulación, por parte del candidato.

**ARTÍCULO 28:** El mismo día en que la Comisión Electoral fije la fecha para la realización de las elecciones, declarará abierto el lapso para la presentación de las postulaciones, el cual se extenderá por un período de sesenta (60) días continuos; vale decir, que finalizará treinta (30) días antes de la fecha fijada para la celebración de las elecciones.

**ARTÍCULO 29:** Una vez recibidas las postulaciones, la Comisión Electoral verificará los datos y requisitos contenidos en ellas dentro de un lapso de cinco (5) días continuos, vencido el cual, aceptará o rechazará las mismas. A los postulados que resulten aceptados, se les expedirá una constancia por escrito.

**ARTÍCULO 30:** Una vez cerrado el lapso para las postulaciones, las Comisiones Electorales publicarán una lista de los candidatos, la cual se fijará a las puertas de la sede donde funcione la Comisión. Así mismo, la Comisión Electoral fijará un lapso de quince (15) días hábiles para recibir las solicitudes de impugnación de aquellas postulaciones aceptadas y un lapso de quince (15) días hábiles adicionales para decidir sobre las mismas.

**ARTÍCULO 31:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 30 de la presente Ordenanza, las postulaciones presentadas fuera del lapso establecido para ello son extemporáneas y se tendrán como no presentadas.

## CAPITULO III DEL ACTO DE VOTACIÓN

**ARTÍCULO 32:** El acto de votación se ejercerá a través de un sólo instrumento el cual consistirá en una hoja de papel común de color blanco que deberá contener las siguientes especificaciones.

# GACETA MUNICIPAL

- a) Una inscripción en letras mayúsculas que rece : "ELECCION DE JUECES DE PAZ" y la fecha de la elección.
- b) El sello del Concejo Municipal del Municipio Autónomo Baruta del Estado Miranda.
- c) El número de la circunscripción intramunicipal que se trate.
- d) El nombre de la Parroquia.
- e) Identificación del centro de votación y número de la mesa.
- f) Nombre y apellido de los candidatos a Jueces de Paz y un espacio al lado para señalar la preferencia de los electoras.

**PARAGRAFO UNICO:** No se usarán símbolos ni distintivos de ninguna naturaleza en este instrumento.

**ARTÍCULO 33:** Para la realización del acto de votación, la Comisión Electoral ordenará la preparación y remisión de todo el material electoral necesario a las mesas, con tres (3) días de anticipación a la fecha de las elecciones. A cada centro de votación se remitirá un excedente de instrumentos de votación equivalente a diez por ciento (10%) del número de los inscritos en el centro de votación respectivo.

**ARTÍCULO 34:** La instalación de las mesas se verificará a las 7:30 a.m. del día fijado para la celebración de las elecciones y se declarará abierto el acto de votación a las 9:00 a.m..

**ARTÍCULO 35:** Se le suministrará a cada elector el material correspondiente para ejercer su derecho al voto, en orden de llegada, previo el cumplimiento de los siguientes pasos:

- a) Presentación de la Cédula de Identidad por parte del elector.
- b) Verificación de que el elector figura en la lista correspondiente a esa mesa de votación.

**ARTÍCULO 36:** Una vez depositado el sufragio en la urna electoral se procederá a:

- a) Dejar constancia en acta de que el elector ha votado.
- b) Introducir el dedo meñique de la mano izquierda en tinta indeleble como señal de haber votado.

**ARTÍCULO 37:** Siendo las 3:00 p.m. y siempre que no haya electores esperando en la fila correspondiente para ejercer su derecho al voto, la mesa declarará de viva voz que ha concluido el acto de votación, de seguidas, procederá a desechar el material sobrante no utilizado, estampando el sello de NULO y luego se dedicará a la realización del acto de escrutinios, cuyo comienzo se anunciará en voz alta y deberá hacerse públicamente cumpliendo estrictamente las disposiciones legales pertinentes en el siguiente orden:

- 1) En presencia del público, el Presidente procederá a abrir la urna que contiene los votos, rompiendo a tal efecto la banda que la cierra.
- 2) Los actos de escrutinios y de totalizaciones serán de carácter público. Se debe permitir el acceso a las personas interesadas al local donde se realizarán los escrutinios sin más limitaciones que las derivadas de la capacidad física y de seguridad del acto electoral.
- 3) Se contarán los instrumentos de votación para verificar si su número corresponde al de las personas que votaron, según conste en el cuaderno de votación y se anunciará en voz alta el resultado de cada instrumento escrutado y se leerá, también en voz alta, el acta que al final del escrutinio se levante.
- 4) Los votos nulos se determinarán así:
  - a) Cuando en el instrumento de votación respectivo no se observe marca para indicar el candidato seleccionado para Juez de Paz.
  - b) Cuando se haya marcado más de un (1) candidato.



# GACETA MUNICIPAL

- c) Es válido el voto únicamente cuando la marca se haya dentro del espacio de un candidato a Juez de Paz.

**ARTÍCULO 38:** Si durante la realización del acto de escrutinios se presentará cualquier objeción al conteo, el Presidente de la mesa ordenará la verificación de la totalización, procediendo a corregir los posibles errores.

En todo caso, la mesa deberá dejar constancia de la objeción u objeciones que se hubieren planteado en el acto de escrutinios, todo lo cual deberá quedar asentado en el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 39:** Una vez culminado el escrutinio, se levantará el acta el la cual constará:

- a) La hora en que comenzó y terminó la votación.
- b) El número de electores que votaron y el total de votos escrutados.
- c) Los nombres y números de cédulas de identidad de los testigos de mesa que presenciaron el proceso de votación y escrutinio.
- d) El número de votos válidos que haya obtenido cada candidato.
- e) El número de votos nulos.
- f) El cotejo del número de electores inscritos y el número de votos escrutados.
- g) Identificación del Presidente y de los miembros de la mesa, con las firmas respectivas.
- h) Cualquier observación a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 40:** Una vez recibidas las diferentes actas de escrutinios, la Comisión las verificará y en el caso de existir varias mesas en una misma circunscripción intramunicipal, realizará los cómputos respectivos. Una vez revisadas las actas, se levantará el acta de totalización en la cual constará tal verificación.

**ARTÍCULO 41:** Concluidas todas las actuaciones previstas en los artículos precedentes, la Comisión Electoral deberá proceder a la proclamación del candidato que hubiere resultado electo Juez de Paz y a sus respectivos suplentes, dicha proclamación la hará conjuntamente a la Junta Parroquial, dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de la votación.

**ARTÍCULO 42:** El Concejo Municipal de Baruta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto de proclamación procederá a la juramentación de los candidatos que resultaren electos y el acta de juramentación, se publicará mediante Resolución del Concejo Municipal de Baruta en la Gaceta Municipal dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la juramentación.

**ARTÍCULO 43:** El Instituto Autónomo de Policía Municipal será la autoridad competente, a los efectos del mantenimiento del orden público durante y posterior al proceso de elecciones.

## TITULO IV DEL REFERENDO REVOCATORIO

**ARTÍCULO 44:** El mandato del Juez de Paz puede ser controlado y revocado por los vecinos de la circunscripción intramunicipal respectiva con la iniciativa popular del veinticinco por ciento (25%) de su población electoral a través de la figura del Referendo Revocatorio. Convocado el mismo, el Juez de Paz quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones, debiendo asumir el suplente o Conjuez a quien corresponda.

**ARTÍCULO 45:** Para la procedencia del Referendo, además de la iniciativa popular el Juez de Paz debe estar incurso en alguna o algunas de las causales establecidas en el Artículo 27 de la Ley Orgánica de Justicia de Paz. Para ello, la comunidad correspondiente debe consignar ante el Concejo Municipal los siguientes recaudos.

- a) Carta solicitud de Referendo debidamente firmada por el 25% de la población electoral de la respectiva circunscripción intramunicipal.

# GACETA MUNICIPAL

b) Pruebas de que el Juez de Paz se encuentra incurso en alguna o algunas de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Justicia de Paz.

Una vez recibidos estos recaudos el Concejo Municipal deberá expedir a los interesados de inmediato una constancia de recepción de los mismos.

**ARTÍCULO 46:** El Concejo Municipal deberá convocar al Referendo en un plazo que no exceda los treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, a los fines del pronunciamiento de los electores de la circunscripción intramunicipal correspondiente. Este proceso electoral se realizará a través de una boleta electoral en la cual deberá estamparse el nombre del Juez de Paz y un espacio al lado para colocar Si o NO se desea la revocatoria del Juez de Paz, y deberá realizarse de conformidad con las especificaciones contenidas en el Artículo 32 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 47:** Si el electorado se pronuncia afirmativamente por la revocatoria del mandato se procederá a llamar nuevamente a elecciones del Centro de Justicia de Paz correspondiente todo de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y en la Ley Orgánica de Justicia de Paz. En caso de ser ratificado, el Juez de Paz, reasumirá el ejercicio de sus funciones.

## TÍTULO V

### DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 48:** La juramentación de los jueces de paz, electos en el Municipio Baruta, se realizará durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente a su elección.

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 49:** Una vez realizados los estudios técnicos correspondientes, y cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, la Cámara Municipal mediante Acuerdo aprobado por las dos terceras

(2/3) partes de sus miembros, realizará la división del Municipio en Circunscripciones Intramunicipales. Dicha división deberá asentarse en un plano y la misma tendrá carácter variable, por lo que deberá ser revisada por el Municipio cada dos (2) años. Tanto el Acuerdo como el plano respectivo formarán parte integrante de esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO UNICO:** Para la elaboración del Acuerdo previsto en el presente artículo, se solicitará la opinión de la Dirección de Catastro Municipal, a los fines de definir los límites de las circunscripciones judiciales.

**ARTÍCULO 50:** Se crea la oficina Municipal de Justicia de Paz, adscrita al Concejo Municipal con la finalidad de brindar apoyo técnico necesario a los Centros de Justicia de Paz, así como para coadyuvar en la organización de los Procesos Electorales de Justicia de Paz.

**ARTÍCULO 51:** La campaña electoral para la elección de los Jueces de Paz se efectuará dentro del período de treinta (30) días continuos, comprendidos entre la fecha de cierre de las postulaciones y la fecha fijada para la celebración de los comicios.

**ARTÍCULO 52:** El Alcalde, el Concejo Municipal y las Juntas Parroquiales están en la obligación de tomar las medidas necesarias para informar y educar a la población del Municipio acerca del uso, derechos y deberes que se generen con ocasión de la elección de los Jueces de Paz.

**ARTÍCULO 53:** Todas las autoridades y funcionarios de la administración pública nacional, estatal y municipal, así como los grupos organizados de la sociedad civil están en la obligación de prestar la colaboración requerida a fin del cabal desarrollo y ejecución del proceso electoral para Jueces de Paz.

**ARTÍCULO 54:** Todo lo relativo a los recursos, delitos y faltas electorales que sugieren con ocasión de la aplicación de la presente Ordenanza, se tramitarán, sustanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica del Sufragio y en

# GACETA MUNICIPAL

la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, en tanto fueren aplicables.

**ARTÍCULO 55:** Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de Justicia de Paz, la Ley Orgánica del Sufragio y su Reglamento y la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia.

**ARTÍCULO 56:** La Alcaldía deberá elaborar el estimado y el aporte presupuestario para la celebración de los comicios referidos en la presente Ordenanza, a los fines de su respectiva discusión en la Ordenanza de Presupuesto.

**ARTÍCULO 57:** Se deroga la Ordenanza para los Procesos de Elección de Jueces de Paz en el Municipio Baruta, publicada en fecha 4 de Agosto de 1.995, igualmente quedan derogadas todas las disposiciones legales de carácter local que colidan con las consagradas en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 58:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 59:** Publíquese en la Gaceta Municipal

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Baruta, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2003.

Años 193 de la Independencia y 144 de la Federación

**OLMEDO ANTONIO TORREALBA DÍAZ**  
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

**OMAR JESUS VILLALBA GONZÁLEZ**  
SECRETARIO DEL CONCEJO

República Bolivariana de Venezuela  
Estado Miranda  
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese

Baruta, 13 de enero de 2004

  
**HENRIQUE CAPRILES RADONSKI**  
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA

